



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de agosto del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Ministerio Agropecuario**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1940-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio Agropecuario, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios con énfasis al activo fijo de la delegación del Ministerio Agropecuario en el municipio de Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-007-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Agropecuario. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en el Ministerio Agropecuario, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el cuatro de abril al diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio Agropecuario, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Dorian Ramón Centeno Pacheco**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Sebastián Molina Torres**, delegado de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; **Dayaris Jailene Fargas Zeledón**, asistente administrativa en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Merchely Johana Sánchez**, directora general administrativa financiera; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, ex directora general administrativa financiera; **José Alejandro Ráudez Hernández**, ex director general administrativo financiero y asesor del ministro para asuntos administrativos financieros;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

María Isabel Masís Oporta, Oneyda Isabel Picado Medina y Augusto César Mejía técnicos de campo de la delegación en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno diseñado para el uso, resguardo del activo fijo asignado a la delegación del Ministerio Agropecuario en el municipio Muelles de los Bueyes, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; así como, la comprobación adecuada del sistema de registro permanente de sus movimientos en el Sistema Estatal de codificación del activo fijo, Sistema de Bienes del Estado SIBE, se encuentra conforme las Normas Técnicas de Control Interno y según lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el registro y control de los bienes de uso en el SIBE, Manual de Políticas y Procedimientos para el levantamiento y actualización de bienes muebles de las entidades del Estado, de acuerdo al Sistema de administración de bienes y servicios en la delegación Muelle de los Bueyes, excepto por una condición de Control Interno, siendo la siguiente: Bien de uso, dispositivos electrónicos (GPS) sin excluirse del registro inventario del sistema de bienes del estado por parte de la administración del Ministerio Agropecuario. **2)** Se da cumplimiento a las autoridades aplicables relacionadas con las leyes y regulaciones que tienen un efecto directo e importante en el registro y uso de los activos fijos, bienes mobiliarios, equipos de oficina y la flota vehicular, las que han sido conforme lo mandatan esas leyes y normas; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no presta elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-007-003-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios con énfasis al activo fijo de la delegación del Ministerio Agropecuario en el municipio de Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio Agropecuario, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio Agropecuario, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior